

pertenece mi representado, y su numerosa familia, compuesta de su esposa, seis hijos y dos criadas, se sirva señalar á dicho concursado la cantidad de 20 pesetas diarias por vía de alimentos, mandando que se expida el oportuno mandamiento contra el depositario (ó los síndicos) para que se le entregue esta cantidad, ó la que el Juzgado tenga á bien señalar por meses anticipados, pues así es conforme á justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado.

Procurador

NUMERO 878.—Auto señalando alimentos al concursado.

ARTICULOS 1314 Y 1315.

Resultando (lo que haya solicitado el concursado).

Resultando (lo que aparezca en autos sobre la cuantía de los créditos y la de los bienes).

Considerando lo dispuesto en los artículos 1314 y 1315 de la ley de E. C.,

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

Se señalan provisionalmente al concursado D. A. B. . . . pesetas diarias por vía de alimentos, las que le serán satisfechas por el depositario [ó por los síndicos] de los fondos del concurso, por meses anticipados, á cuyo fin expídase el oportuno mandamiento; de este señalamiento, hecho interinamente, dése cuenta en la primera junta de acreedores que se celebre para los efectos del art. 1315 de la ley de E. C. Lo mandó y firma su señoría en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

Mandamiento al depositario ó á los síndicos en su caso.

NUMERO 879.—Auto declarando no haber lugar á señalar los alimentos que solicita el concursado.

ARTICULO 1314.

Resultando (lo que haya solicitado el concursado).

Resultando (lo que aparezca en autos sobre la cuantía de los créditos y la de los bienes):

Considerando lo dispuesto en el art. 1314 de la ley de E. C.,

El Sr. D. N. N., Juez de primera instancia de este partido, dijo:

No há lugar al señalamiento de alimentos que solicita el concursado D. A. B., sin perjuicio de lo que acuerde la junta de acreedores á la que se dará cuenta. Lo mandó y firma su señoría en (lugar y fecha).

Juez (firma entera.)

Ante mí
Escribano.

TITULO XIII.

Del órden de proceder en las quiebras.

NUMERO 880.—Escrito de un comerciante manifestándose en estado de quiebra.

ARTICULOS 1323 Y 1324.—*Papel correspondiente á la cuantía del caudal.*

AL JUZGADO.

D. A. B., comerciante, de estado, vecino de, habitante en, comparezco ante el Juzgado para manifestar que á consecuencia de (aquí las causas, someramente referidas, por cuya virtud el exponente ha llegado á la situación en que se encuentra).

Para corroborar mis manifestaciones y en obediencia á lo prevenido en el Código de Comercio y en la ley de Enjuiciamiento civil acompaño á este escrito:

1º Una relacion ó memoria de los hechos que me han traído al estado de quiebra.

2º Los documentos justificativos de las conclusiones de esa relacion.

3º El balance general de mis negocios.

Por tanto,

Al Juzgado suplico que, teniendo por presentada esta manifestacion, con los documentos acompañados, se sirva declarar mi estado de quiebra, procediendo inmediatamente á la ocupacion del establecimiento mercantil que tengo en la calle de, núm., y disponer todo lo demas que corresponda segun lo prescrito en el Código de Comercio, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Firma del exponente.

Providencia teniendo por presentada la anterior exposicion.

Notificacion de esta providencia al compareciente.

NUMERO 881.—Auto declarando al compareciente que lo ha solicitado en estado de quiebra.

ARTICULOS 1323 Y 1324.

Resultando (lo que haya solicitado el exponente).

Resultando (que ha presentado los documentos que se enumerarán).

Considerando (la doctrina y disposiciones relativas al caso del Código de Comercio y de la ley de Enjuiciamiento civil).

El Sr. D. N. N., Juez de . . . , dijo:

Se declara á D. A. B. en estado de quiebra; se nombra comisario de ella á D. E. F.; procédase al arresto del quebrado en su casa, dando en el acto fianza bastante, y si no la diere quede arrestado en la cárcel; procédase á ocupar todas las pertenencias designadas por el quebrado, y los demas bienes que se le conocieren, así como los libros, documentos y papeles de giro; se nombra depositario de todos ellos al comerciante D. . . . ; publíquese la declaracion de quiebra por edictos en esta ciudad, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia; deténgase la correspondencia del quebrado para los fines y en los términos que expresa el art. 1058 del Código de Comercio; se declaran retrotraidos los efectos de la declaracion de quiebra al dia . . . de . . . de 18 . . . , sin perjuicio de tercero y en cuanto el comisario haya presentado el estado de acreedores que deberá formar dentro de tres dias, convóquese á los acreedores á la primera junta general, que se celebrará en la Sala de la Audiencia del Juzgado á fin de proceder al nombramiento de síndicos; sáquense de este auto los testimonios necesarios para ponerlos como cabeza de las secciones respectivas. Así lo mandó y firma su señoría en (lugar y fecha)

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificacion al quebrado.

En el caso del art. 1325:

Escrito del acreedor que quiera usar de este derecho solicitando la declaracion de quiebra, semejante á su análogo del concurso.

Declaracion de quiebra, como en el auto anterior.

En el caso del artículo 1326:

Escrito del deudor oponiéndose á la declaracion de quiebra.

Providencia mandando formar expediente separado sobre esta oposicion.

Ampliacion de la oposicion.

Providencia recibiendo este incidente á prueba.

Notificaciones de esa providencia.

Práctica de las pruebas.

Sentencia, en vista de ellas, confirmando ó reponiendo la declaracion de quiebra.

Mientras se sustancia la oposicion de que hablamos en el párrafo anterior se continuará ejecutando en los autos principales el auto número 881.

Oficio al Comisario participándole su nombramiento.

Diligencia de haberlo entregado.

Notificacion del auto al depositario.

Diligencias de juramento del Comisario y del Depositario.

Ocupacion de bienes y papeles; su inventario y depósito segun disposiciones anteriores de la Ley y las correlativas al Código de Comercio.

NUMERO 882.—Mandamiento para el arresto del comerciante quebrado.

ARTICULO 1335.—*Papel correspondiente á la cuantía del caudal.*

Juzgado de

Escribanía de

D. N. N., Juez de primera instancia del partido de

Cualquiera de los alguaciles de este Juzgado procederá al arresto de D. A. B., en su casa, si diere en el acto fianza de cárcel segura; y si no la diere, le conducirá á la cárcel, conforme al auto dictado en el dia de hoy, que dice así: (Se copia el auto en que se decretó el arresto.)

Dado en, etc.

Juez [firma entera]:

Sello del Juzgado.

Ante mí

Escribano.

NUMERO 883.—Mandamiento al Alcaide de la cárcel correspondiente para que reciba y guarde al comerciante quebrado.

ART. 1335.—*Papel correspondiente á la cuantía del caudal.*

Juzgado de.

Escribanía de.

D. N. N., Juez de primera instancia de este partido.

Al Alcaide de la cárcel de esta ciudad, mando que reciba y custodie en el establecimiento de su cargo á D. A. B., en calidad de preso, pues así lo ha dispuesto en el juicio de quiebra contra el mismo, en auto de esta fecha, que dice así: (Se copia).

Dado en.

Juez (*media firma.*)

Sello del Juzgado.

Ante mí

Escribano.

Al cumplimentarse el mandamiento, número 882, podrá el deudor quedar arrestado en su casa, si presta fianza de cárcel segura. Entónces se extenderá diligencia de esa prestación de garantía. Téngase en cuenta para ella lo que disponen los artículos 1335 y 1336 y lo hecho en modelos análogos anteriores.

Para la publicación de edicto y retención de la correspondencia del quebrado, recuérdese lo expuesto en modelos semejantes.

NUMERO 884.—Providencia ordenando al quebrado que no haya cumplido este deber que presente el balance general de sus negocios.

ARTS. 1341 DE LA LEY Y 1060 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Juez, Sr. N.—No habiendo presentado oportunamente D. A. B. al Juzgado el balance general de sus negocios, proceda á formar dentro del término de seis días; póngansele de manifiesto, á presencia del comisario D., los libros y papeles que necesitare, y trascurrido dicho plazo, dése cuenta. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha.)

Juez (*media firma.*)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

Puede pedirse y concederse próroga de ese termino hasta diez dias. Trascurrido el plazo, el actuario lo hará constar por medio de diligencia, y dejará los autos sobre la mesa del Juzgado.

Si en esa diligencia se expone que el quebrado no ha cumplido lo mandado en la providencia anterior, se dictará esta

NUMERO 885.—Providencia ordenando que un comerciante haga el balance general de los negocios del quebrado.

ARTS. 1341 DE LA LEY Y 1061 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Juez, Sr. N.—Habiendo trascurrido el plazo que se otorgó á D. A. B. por providencia de., para que presentase el balance general de sus negocios y siendo imputable esta falta á su negligencia, procede llevar á cabo lo ordenado en el artículo 1061 del Código de comercio, y al efecto se nombra á D., comerciante, para que en el término de quince dias improrogables forme y presente dicho balance general; pón gánsele de manifiesto á presencia del comisario D., los libros y papeles que necesitare, de los de la quiebra. Lo mandó y firma el. (en lugar y fecha.)

Juez (*media firma.*)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones á las partes.

A los tres dias siguientes de declarada la quiebra, el comisario presentará el estado de acreedores del quebrado.

Escrito acompañando ese estado.

Diligencia dando cuenta de su presentación.

NUMERO 886.—Providencia convocando la Junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos.

ARTICULOS 1342, 1343 Y 1344 DE LA LEY; 1062 Y 1063 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Juez, Sr. N.—Por presentado el estado de acreedores que en cumplimiento del art. 1342 de la ley de E. C. ha formado el comisario de esta quiebra; se señala para la Junta de acreedores el día. . . . y hora de las. . . . de la. . . ., á fin de proceder al nombramiento de síndicos;

cítase al quebrado por cédula, y vuelva esta pieza, con todas las demás, en el actual estado, al comisario, teniéndolos presentes al tiempo de la celebracion de la Junta. Lo mandó y firma el. en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí

Escribano.

Notificaciones al comisario y Procuradores comparecidos.

Citacion por cédula al quebrado.

Citacion á los acreedores.

Celebracion de la junta, eleccion de los síndicos y extension del acta como en el concurso de acreedores; pero recordando lo dispuesto en los artículos 1067, 1068, 1069 y 1070 del Código de Comercio.

Diligencia haciendo constar que han trascurrido tres dias desde la celebracion de la Junta sin que se haya impugnado el nombramiento de síndicos.

A seguida se dictará auto aprobando el nombramiento de síndicos, ó nombrándolos en caso de discordia de los interesados; disponiendo que vuelva al comisario esta seccion de los autos, y que se ponga en la segunda testimonio del nombramiento de los síndicos y de su aceptacion y juramento.

Diligencia de aceptacion y juramento de los síndicos.

SECCION SEGUNDA.

ADMINISTRACION DE LA QUIEBRA.

Providencia mandando formar la pieza de Administracion de la quiebra, poniéndole por cabeza testimonio del auto de declaracion de quiebra, sin otro antecedente, y uniéndose á continuacion el inventario que debe formarse de todo el haber de ella, existente en el domicilio del quebrado, con arreglo á los números 3º, 4º y 5º del art. 1046 del Código de Comercio.

Ocupacion de los bienes y papeles.

Formacion del inventario.

NUMERO 887.—Providencia del comisario de la quiebra, mandando extraer una cantidad del lugar en que están depositados los fondos de la quiebra.

ARTICULO 1352.

Comisario, Sr. M.—Habiendo manifestado los síndicos que necesitan la cantidad de 1.500 pesetas para abonar los gastos de cultivo de la finca. durante el mes corriente, y atendiendo á lo dispuesto en el artículo 1352 de la ley de E. C., extráigase del arca de depósitos la cantidad de. pesetas, para cuyo acto se señala el dia de mañana y hora de las., poniéndose en conocimiento del depositario, y hágase constar su ejecucion por diligencias que suscriban el que provee, el depositario, y el Escribano que refrenda. Así lo mandó y firma el Sr. D. M., comisario de esta quiebra de D. A. B. en (lugar y fecha).

Comisario (firma entera).

Escribano.

Notificaciones al depositario, síndicos y quebrado ó su Procurador. Se extenderá la diligencia de extraccion al verificarse ésta, y la firmarán el comisario, el depositario, el Procurador del quebrado, y el Escribano.

Testimonio del nombramiento de síndicos de su aceptacion y juramento.

Providencia mandándoles formar inventario general y entregándoles para ese efecto el haber y los papeles del quebrado.

Inventario general.

Providencia mandando entregar á los síndicos, bajo recibo, todos los bienes, efectos y papeles comprendidos en el inventario, y expedir los oficios convenientes á los Juzgados de fuera, para que se pongan á disposicion de los mismos síndicos los bienes y efectos que se hallan en ellos.

Diligencias de poner en posesion de los bienes á los síndicos, análogas á las del concurso.

SECCION TERCERA.

EFFECTOS DE LA RETROACCION DE LA QUIEBRA.

Providencia mandando formar esta pieza, á cuya cabeza se pondrá un testimonio del auto de declaracion de la quiebra.

NUMERO 888.—Escrito pidiendo la retroccion de los efectos de la quiebra.

ART. 1366.

AL JUZGADO.

D. J. L., Procurador de los síndicos de la quiebra de D. A. B., según acredito por la escritura de poderes que presento, comparezco en la seccion tercera de la quiebra de dicho D. A. B., y digo: Que en el auto de declaracion de dicha quiebra y sin perjuicio de tercero, se hizo la retroccion de ella al dia En vista de los datos que se han podido traer á estas actuaciones, es necesario retrotraer la fecha, respecto de varios hechos que en perjuicio de la quiebra llevó á cabo D. A. B., etc. (Aquí se alega, exponiendo numerados los hechos y del mismo modo los correspondientes fundamentos legales).

Por todo lo que,

Al Juzgado suplico que, teniéndome por comparecido en representacion de los síndicos de la quiebra y disponiendo la insercion de los poderes, escrituras y papeles acompañados, en la forma dicha, se sirva, en virtud de las consideraciones que he aducido, retrotraer, sin perjuicio de tercero, los efectos de la declaracion de quiebra á los actos expresados, pues así es de justicia que pido en (lugar y fecha).

Abogado

Procurador

Providencia mandando traer los autos á la vista para proveer.

Auto decretando la retroccion en los términos solicitados en la forma ordinaria.

SECCION CUARTA.

EXAMEN, GRADUACION Y PAGO DE LOS CREDITOS CONTRA LA QUIEBRA.

NUMERO 889.—Providencia mandando formar la pieza correspondiente á esta seccion.

ARTICULO 1378.

Juez, Sr. N.—Fórmese la pieza de exámen, graduacion y pago de créditos, poniéndose por cabeza de la misma el estado general de los acreedores de la quiebra, y hecho, dése cuenta. Lo mandó y firma el . . . en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificaciones al Procurador de los síndicos, al del quebrado y á los de los acreedores.

Diligencias de formacion de la pieza cuarta.

NUMERO 890.—Providencia ordenando la presentacion de títulos y la celebracion de junta para su reconocimiento.

ARTS. 1378 DE LA LEY Y 1101 DEL CODIGO DE COMERCIO.

Juez, Sr. N.—Se señala á los acreedores de esta quiebra el término de dias, dentro del cual habrán de presentar á los síndicos los títulos justificativos de sus créditos; se señala el dia . . . del mes de . . . próximo, para la celebracion de la junta de exámen y reconocimiento de créditos en la Sala de Audiencia del Juzgado; comuníquese esta disposicion á todos los acreedores por los síndicos, y publíquese por edictos en el *Diario de avisos y Boletín Oficial* de la provincia, haciéndose constar todo en autos. Lo mandó y firma el en (lugar y fecha).

Juez (media firma.)

Ante mí
Escribano.

Notificacion á los Procuradores de los síndicos y del quebrado y a comisario.

Citacion á los acreedores hecha por los síndicos.

Conforme vayan los acreedores presentando los créditos los irán examinando los síndicos.

Examinados todos los que se presenten dentro del término señalado, formarán un estado general de créditos y los presentarán al comisario con un escrito.

Celebracion de la junta de reconocimiento.

Acta de la misma.

La graduacion de los créditos reconocidos se hará tambien en términos análogos á la de los concursos de acreedores.

SECCION QUINTA.

CALIFICACION DE LA QUIEBRA Y REHABILITACION DEL QUEBRADO.

NUMERO 891.—Providencia mandando formar la pieza correspondiente á la seccion quinta.

ARTICULO 1382.

Juez, Sr. N.—Por presentado el informe del Comisario de esta quie-

bra sobre lo que resulta del reconocimiento de los libros y papeles del quebrado, acerca de los capítulos que deben servir de base para la calificación de la misma. Fórmese con él la pieza correspondiente á la quinta seccion de los autos, y luego que los síndicos presenten la exposicion de que habla el art. 1140 del Código de Comercio, dése cuenta. Lo mandó y firma el..... en (lugar y fecha).

Juez (media firma).

Ante mí
Escribano.

Notificaciones á las partes.

Exposicion de los síndicos.

Diligencia de dar cuenta.

Providencia pasando los autos al Fiscal.

Dictámen del Fiscal.

Traslado al quebrado.

Si éste se opone á las conclusiones ó peticiones de los síndicos ó del Fiscal, se continúa sustanciando la pieza quinta con sujecion al formulario de incidentes.

Si el quebrado no usa la comunicacion de autos ó si los devuelve sin oponerse á las pretensiones de los síndicos ó del Fiscal, el Juez dictará providencia llamando los autos á la vista.

Auto haciendo la calificación de la quiebra y decidiendo sobre la libertad del quebrado, así como sobre si procede ó no formar á éste causa criminal.

SECCION SEXTA.

DEL CONVENIO ENTRE LOS ACREEDORES Y EL QUEBRADO.

Basta tener en cuenta lo que dispone la ley en sus artículos 1389 y siguientes hasta el 1396 inclusive, lo que indican sus correlativos del Código de Comercio y lo que hemos hecho en la seccion análoga del concurso de acreedores, para que no sea necesario presentar aquí ningun modelo nuevo.

TITULO XIV.

De los embargos preventivos, y del aseguramiento de los bienes litigiosos.

SECCION PRIMERA.

DE LOS EMBARGOS PREVENTIVOS.

NUMERO 892.—Escrito solicitando el embargo preventivo de un Juez municipal por cantidad que exceda de 250 pesetas.

ARTICULO 1398.—Papel correspondiente á la cuantía de la cantidad reclamada.

AL JUZGADO.

D. F. G. R., Procurador de D. A. B., comerciante, domiciliado en esta ciudad, calle de....., segun acredito por la escritura de poder que presento para insertarse en los autos, comparezco y digo: Que segun resulta del pagaré que presento, firmado por D. C. D., éste se obligó á entregarme el dia....., la cantidad de 1.000 pesetas, y desde el vencimiento se ha negado con evasivas á cumplir su obligacion; ahora segun noticias que estimo fidedignas, trata de abandonar esta ciudad para lo cual está realizando los bienes y objetos de su pertenencia, siendo de temer que de un dia á otro marche de aquí y consiga de esta manera eludir el cumplimiento de aquella obligacion.

Para lo cual, fundándome en las disposiciones de la seccion primera del título XIV del libro II de la ley de Enjuiciamiento civil vigente y de un modo muy señalado en el art. 1398, en vista de la urgencia del caso, solicito de este Juzgado municipal el embargo preventivo de los bienes de D. C. D., y para facilitar que se decrete, aunque mi representado tiene responsabilidad conocida, ofrezco la fianza personal que prestará D. E. F., persona de arraigo, como se deduce de los recibos de la contribucion territorial satisfecha por él en el último trimestre, que presento; y

Al Juzgado suplico que, disponiendo la insercion de la escritura de poder, pagaré y recibos presentados, se sirva admitir la fianza que ofrezco y que prestará D. E. F. en el dia y hora que al efecto se le señalen con urgencia, y que ofrezco poner en su conocimiento, y hecho,